

Asunción, 09 de octubre de 2025

AFD/GA/UOC N° 206/2025

SEÑOR
DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Tenemos a bien de dirigirnos a Usted, a los efectos de responder las observaciones realizadas en la comunicación del llamado de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN para la contratación de “**DESARROLLO DE NUEVOS MODULOS, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE COMPRAS PÚBLICAS**”, con ID N° 460.495 en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

En virtud de las observaciones realizadas, se expone seguidamente el análisis y las respuestas pertinentes:

- 1- ***Separar los servicios en ítems distintos ya que tienen códigos de catálogos distintos: soporte de modulo actual y desarrollo de nuevos módulos***

Al respecto, comunicamos que han sido realizados las adecuaciones sugeridas tanto en el SICP como en el PBC conforme a lo solicitado.

- 2- ***La documentación de exclusividad o titularidad no está actualizada.***

Se solicita actualizar la documentación relacionada con derechos exclusivos o titularidad de patente al año en curso, o en su defecto, presentar una aclaración emitida por la autoridad competente que confirme la vigencia del documento presentado.

En cuanto a esta observación, cabe hacer mención que el CERTIFICADO DEL DERECHO DE AUTOR, documentación remitida a en el marco del presente proceso, se encuentra regulado por la **Ley 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”** el cual, en cuanto a la duración del registro de los autores dispone en su artículo 47° cuanto sigue:

“Artículo 47.- El derecho patrimonial durará toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.”

En ese sentido, a simple vista se observa en el documento remitido, que la obra con el título SISTEMA ÑAMANDU – SOFTWARE, objeto de la presente contratación, se encuentra registrado bajo la autoría/titularidad del Señor JUAN CARLOS LÓPEZ AGUAYO, derecho patrimonial reconocido por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, por lo que el mismo no necesita una actualización, como tampoco corresponde la presentación de una aclaración emitida por la autoridad competente, debido a que la vigencia de la misma se encuentra taxativamente establecida en la legislación nacional que rigen las disposiciones

en cuanto al derecho de autor (**Ley 1328/98**) evidenciándose de esta manera que la misma se encuentra plenamente vigente.

Asimismo, se destaca que para el computo del plazo, la **Ley 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”** en su artículo 50° dispone:

*“Artículo 50.- Los plazos establecidos en el presente capítulo se calcularán desde el día uno de enero del año siguiente al de la muerte del autor o, en su caso, al de la **divulgación**, publicación o terminación de la obra.”*

Cabe destacar, que el Artículo 67 del mismo cuerpo legal establece: *“Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión y tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto.”*

En ese contexto, se observa en el CERTIFICADO DEL DERECHO DE AUTOR la indicación de que el sistema ÑAMANDU, ha sido divulgado al momento de su registro por parte del señor JUAN CARLOS LÓPEZ AGUAYO, fecha en la cual se computa el plazo para su vencimiento conforme a la vigencia otorgada por la normativa vigente en su artículo 47°, por lo que a la fecha, cuenta con plena eficacia jurídica.

Por todo lo expuesto, se remite nuevamente el expediente para su verificación y se solicita cordialmente la publicación del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.